

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACADEMIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

A) Finalidad de esta memoria y adecuada mención a la normativa aplicable:

La presente memoria económica del citado proyecto normativo se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos, de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, y en el del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Todo ello en el marco del principio de eficiencia recogido en el artículo 129.1 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera mencionados en el artículo 129.7 de dicha Ley y el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta memoria tiene como finalidad proporcionar al órgano competente para aprobar el reglamento, los datos económicos precisos para valorar adecuadamente la viabilidad del Reglamento proyectado, ya que si no se llevase a cabo se pondría en riesgo el equilibrio presupuestario en general, de la Administración Pública en cuestión, y en particular, respecto de la aplicación práctica de la norma reglamentaria¹.

B) Resumen del contenido normativo:

El contenido normativo intenta dar cumplimiento, de manera parcial, a la habilitación establecida en el artículo 35.2 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de Ciencia y Conocimiento, que, a su vez, desarrolla la competencia autonómica establecida en el artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que reconoce la competencia autonómica en materia de investigación, desarrollo e innovación, sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general que el artículo 149.1.15.^a de la Constitución reserva al Estado, junto con el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva sobre las academias que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

La regulación de este proyecto de Decreto es general con respecto a la existente y su objeto se refiere a la creación, aprobación, modificación y disolución, el establecimiento del régimen jurídico aplicable a su organización y funcionamiento, así como del control de calidad de las actividades de las Academias.

Las Academias son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la 1 Así lo establece la SSTS n.º 12308/1991, FJ 4.º y 18266/1992, FJ 4.º y dictamen del Consejo de Estado n.º 602/1996, considerando 3.^a



FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	11/06/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAPS65SATBP7V4YKB6M995U6CY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



promoción y divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas.

Con la aprobación del presente Decreto, en definitiva, se pretende regular la creación de nuevas academias como instrumento de participación de la sociedad civil en la vida cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, favorecer la permanencia de las creadas hasta ahora y fomentar sus actividades, por la importancia que el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las artes, las letras, las ciencias y otros campos del saber suponen una mejora en conjunto de nuestra sociedad. Asimismo, cabe destacar que la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, establece en su artículo 51.1 que el Sistema Andaluz del Conocimiento se rige por el principio de evaluación de los procesos y de los resultados de sus actividades de generación y aprovechamiento compartido del conocimiento, para determinar, de forma sistemática y objetiva, la relevancia, eficiencia, eficacia, pertinencia, progresos y efectos o impactos de una actividad en función de los objetivos que se pretenden alcanzar.

C) Opciones:

No suponga incremento de gasto ni disminución de ingresos: Sí

Motivación:

A estos efectos, es necesario señalar que no se produce un incremento del gasto ni disminución de los ingresos, ya que su regulación atiende a cuestiones de determinación del régimen jurídico aplicable a las Academias. Dicho aspecto se puede hacer con los medios personales y materiales existentes, ya que dichas actuaciones se venían realizando en el centro directivo, lo que único que se establece es dar respuesta parcialmente a la habilitación legal correspondiente, estableciendo el ordenamiento jurídico al respecto.

Una vez publicado el decreto y para el caso de creación de una nueva academia, está previsto que sus gastos de funcionamiento se sufraguen con el presupuesto de la Consejería y por un importe de veinte mil euros.

En cualquier caso, y a fecha de hoy, no existe previsión de que pudiese crearse nuevas academias en aplicación del presente decreto. En última instancia la creación de la academia en ningún caso exigirá un aumento de la envolvente financiera del presupuesto de la Consejería.

LA SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

Fdo.: Rosa María Ríos Sánchez

FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	11/06/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAPS65SATBP7V4YKB6M995U6CY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	